



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS
INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 5763-2021-CG/SADEN-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
SUB REGIÓN EL PACÍFICO - GOBIERNO REGIONAL DE
ANCASH

ANCASH, SANTA, NUEVO CHIMBOTE

“REINCORPORACIÓN Y CONTINUIDAD DEL VÍNCULO
LABORAL DE SERVIDOR INHABILITADO PARA EL
EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”

PERÍODO: 5 DE OCTUBRE DE 2018 AL 14 DE OCTUBRE DE 2020

TOMO I DE II

12 DE MARZO DE 2021
ANCASH – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



0729



5763-2021-CG/SADEN-SCE

0001

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 5763-2021-CG/SADEN-SCE**

**“REINCORPORACIÓN Y CONTINUIDAD DEL VÍNCULO LABORAL DE SERVIDOR
INHABILITADO PARA EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Especifico y alcance	4
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DE HECHO	
1. Funcionarios del Gobierno Regional de Ancash y la Sub Región Pacífico, permitieron la continuidad del vínculo laboral de servidor de la Sub Región Pacífico que contaba con sanción de inhabilitación permanente, inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, afectando la seguridad jurídica e integridad pública, así como el correcto desempeño de la Administración Pública y propiciando que el servidor inhabilitado obtenga un provecho económico de S/. 112,994.88	6
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	26
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	26
V. CONCLUSIÓN	27
VI. RECOMENDACIONES	27
VII. APÉNDICES	28



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 5763-2021-CG/SADEN-SCE

**“REINCORPORACIÓN Y CONTINUIDAD DEL VÍNCULO LABORAL DE SERVIDOR INHABILITADO
PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”
PERÍODO: 5 DE OCTUBRE DE 2018 AL 14 DE OCTUBRE DE 2020**

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Sub Región El Pacífico, órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2020 de la Subgerencia de Atención de Denuncias, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el programa n.° L5302005, acreditado mediante Oficios n.°s 000699 y 000700-2020-CG/GCSD de 19 de octubre de 2020, ante la Sub Región Pacífico y el Gobierno Regional de Ancash, respectivamente, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 06 de septiembre de 2019.

El presente servicio de control posterior se genera en atención a la Hoja Informativa n.° 000098-2020-CG/SEDEN de 16 de octubre de 2020, emitida por la Subgerencia de Evaluación de Denuncias en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 09-2020-CG/GCSD “Recepción, Evaluación y Atención de Denuncias”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 206-2020-CG de 14 de julio de 2020.

Este servicio de control posterior contribuye a uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible incluidos en la Agenda 2020, “Objetivo n.° 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas”; en específico a la meta 16.5: “Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas”. Dichos Objetivos de Desarrollo fueron establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, de la que Perú es parte, y fueron aprobados por la Asamblea General, mediante Resolución A/RES/70/1-ONU de 25 de septiembre de 2015.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la continuidad laboral del servidor Carlos Miguel Quispe Medrano en la Sub Región El Pacífico, después de notificada su sanción de inhabilitación, se efectuó en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

Objetivos específicos:

1. Establecer si la resolución administrativa expedida por el Gobierno Regional de Ancash, que ordena la suspensión de la destitución automática del señor Carlos Miguel Quispe Medrano, fue expedida en observancia del ordenamiento jurídico vigente.
2. Verificar si la reincorporación y continuidad laboral de Carlos Miguel Quispe Medrano, fue realizada en observancia del ordenamiento jurídico vigente.



3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a que los funcionarios del Gobierno Regional de Ancash y la Sub Región Pacífico permitieron la continuidad del vínculo laboral de servidor de la Sub Región Pacífico que contaba con sanción de inhabilitación permanente, inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, afectado la seguridad jurídica e integridad pública, así como el correcto desempeño de la Administración Pública.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 5 de octubre de 2018 al 14 de octubre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

Norma de creación

Por medio de Resolución Presidencial n.º 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE de 24 de abril de 2002, emitida por el entonces denominado Consejo Transitorio de Administración Regional Ancash, se dispuso la creación como Unidad Ejecutora a la Gerencia Sub Regional "El Pacífico", en adelante "Sub Región Pacífico".

Naturaleza jurídica y dependencia

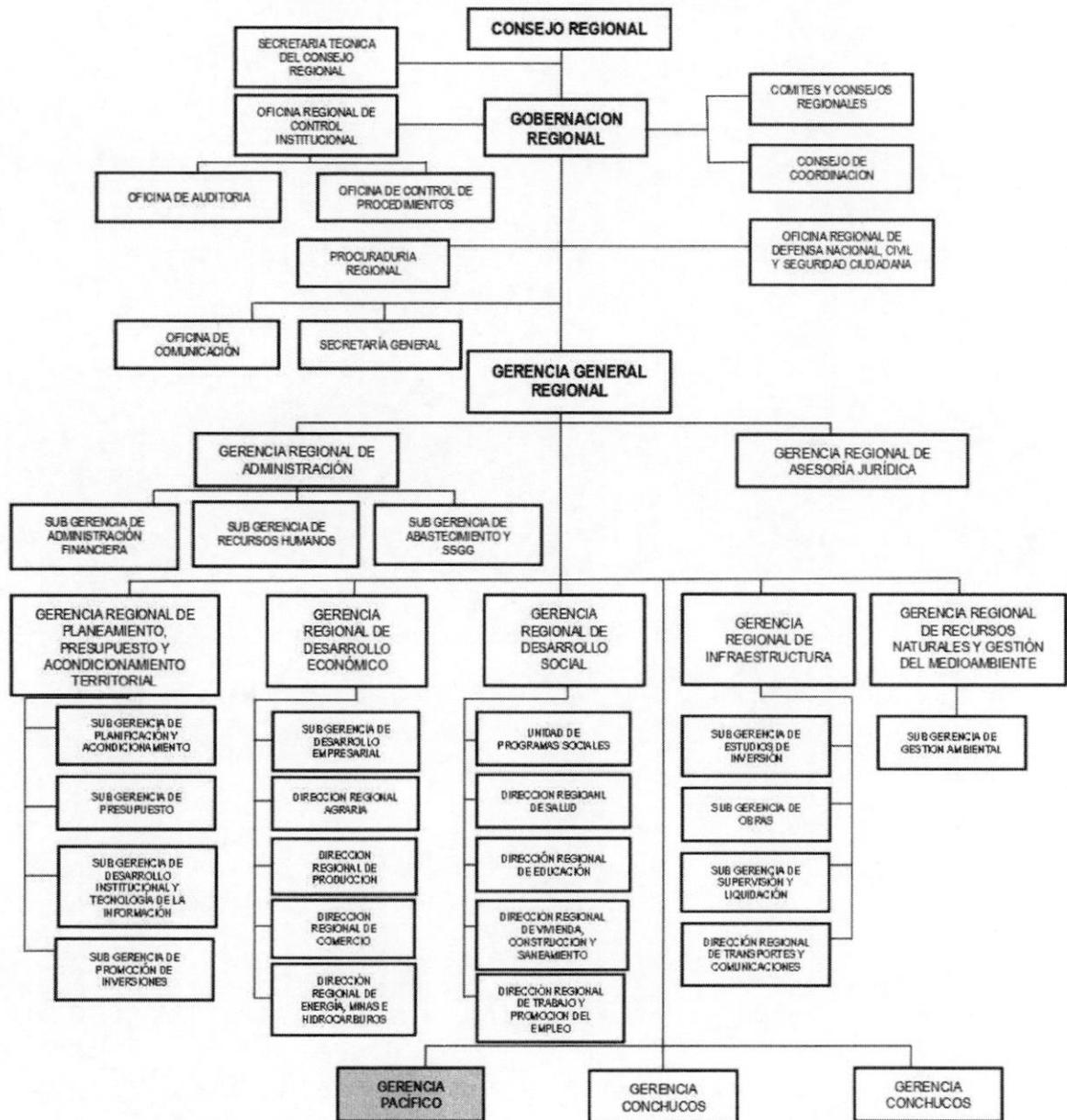
Al respecto, según los artículos 1 y 2 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, aprobado por Ordenanza Regional n.º 005-2013-GRA/CR, publicada el 30 de mayo del 2013, la Gerencia Sub Regional El Pacífico es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en el ámbito de las provincias del Santa, Casma, Corongo, Huarmey y Pallasca, así también, esta Entidad es una instancia administrativa depende técnico, normativa, funcional y administrativamente del Gobierno Regional de Ancash.

Del mismo modo, el Reglamento de Organización y Funciones de este gobierno regional, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2017-GRA/CR publicada el 20 de diciembre de 2017 y modificada mediante Ordenanza Regional n.º 001-2018-GRA/CR publicada el 8 de junio de 2018, ubica a la Sub Región Pacífico dentro de su estructura orgánica como órgano desconcentrado.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional de Ancash y la ubicación de la Sub Región Pacífico.



Imagen n.º 1
Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Ancash



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de este gobierno regional, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º008-2017-GRA/CR publicada el 20 de diciembre de 2017 y modificada mediante Ordenanza Regional n.º001-2018-GRA/CR publicada el 8 de junio de 2018



Asimismo, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Sub Región Pacífico:

Imagen n.º 2
Estructura Orgánica de la Sub Región Pacífico



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región, aprobado por Ordenanza Regional n.º 005-2013-GRA/CR, publicada el 30 de mayo del 2013

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

- 1. FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Y DE LA SUB REGIÓN PACÍFICO, PERMITIERON LA CONTINUIDAD DEL VÍNCULO LABORAL DE SERVIDOR DE LA SUB REGIÓN PACÍFICO QUE CONTABA CON SANCIÓN DE INHABILITACIÓN PERMANENTE, INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES, AFECTANDO LA SEGURIDAD JURÍDICA E INTEGRIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL CORRECTO DESEMPEÑO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y PROPICIANDO QUE EL SERVIDOR INHABILITADO OBTENGA UN PROVECHO ECONÓMICO DE S/. 112,994.88**

En el mes de diciembre del año 2014, la Corte Superior de Justicia del Santa emitió sentencia condenatoria contra Carlos Miguel Quispe Medrano, la cual en el año 2017 quedó ejecutoriada, al declarar la Corte Suprema de Justicia de la República no haber nulidad de la referida sentencia; posteriormente, en el mismo año, la Autoridad Nacional del Servicio Civil incluyó a dicho servidor en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, registrando dos (2) sanciones, siendo una de ellas la inhabilitación permanente para prestar servicios al Estado; consecuentemente, los funcionarios de la Sub Región Pacífico, al tomar conocimiento de lo señalado por ambos organismos competentes, emitieron la resolución de destitución automática del mencionado servidor, la cual quedó firme al declarar el Gobierno Regional de Ancash, infundado el recurso de apelación que interpuso el servidor sancionado.



No obstante, pese a que el servidor sancionado contaba con inhabilitación permanente y que ya no cabía recurso de impugnación ante la resolución de destitución, dicho servidor presentó una solicitud de nulidad de Oficio ante el Gobierno Regional de Ancash; es así que, los funcionarios de esta entidad resolvieron suspender la destitución, indicando que el servidor habría presentado la Resolución n.º 72 de 18 de mayo de 2018 de rehabilitación de la sentencia, y fundamentando dicha decisión en el literal a) del artículo 224.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo que se dispuso la reincorporación provisional de Carlos Miguel Quispe Medrano en su plaza de origen, hecho que permitió la continuidad del vínculo laboral del servidor sancionado, quien presta servicios actualmente en la Plaza n.º11, Nivel Remunerativo, Cargo Estructural – Auxiliar Administrativo III.

Dichos actos se efectuaron inobservando lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo n.º1295, Decreto Legislativo que modifica el Artículo 242 de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, que prescribe que las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por algunos delitos consignados en el Código Penal, entre los que se encuentra el delito de Peculado Doloso, no pueden prestar servicios a favor del Estado; estos hechos ocasionaron la afectación a la seguridad jurídica e integridad pública, así como al correcto desempeño de la Administración Pública, propiciando que el servidor inhabilitado obtenga un provecho económico de S/. 112,994.88

Los hechos mencionados se detallan a continuación:

Mediante sentencia de 17 de diciembre de 2014, recaída en el expediente judicial n.º 00043-2011-0-SPLT-CSJSA-PJ (**apéndice n.º 4**), la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, en adelante, CSJSA, resolvió condenar a Carlos Miguel Quispe Medrano por la comisión de los delitos de Peculado Doloso y Falsedad Ideológica en agravio de la Sub Región Pacífico, imponiéndose (4) años de pena privativa de libertad suspendida por el período de (3) años, y (1) año de inhabilitación, la cual fue comunicada al Gobierno Regional de Ancash mediante el Oficio n.º 00043-2011-0-SPLT-CSJSA-PJ de 18 de diciembre de 2014 (**apéndice n.º 5**).

Posteriormente, tal como consta en la Resolución S/N de 14 de enero de 2015, emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria - Sede Central (**apéndice n.º 6**), Carlos Miguel Quispe Medrano interpuso recurso de nulidad a la sentencia emitida por el citado órgano jurisdiccional, mismo que fue concedido y que procedió a elevarse a la Corte Suprema de Justicia de la República.

Sin embargo, tal como obra en la relación de cargos desempeñados contenida en el legajo de dicho servidor (**apéndice n.º 7**), este continuó laborando en la Sub Región Pacífico, pese a que la interposición del recurso de nulidad no implicaba en modo alguno que las sanciones impuestas no puedan ser ejecutadas, conforme a lo establecido en el artículo 293 del Código de Procedimientos Penales (vigente a la fecha del proceso penal) que señala “*El recurso de nulidad no impide que se cumpla la sentencia expedida por el Tribunal (...)*”.

Como consecuencia del recurso interpuesto, el 7 de febrero de 2017, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró no haber nulidad de la sentencia (**apéndice n.º 8**), es así que, con Resolución s/n emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones (AD.FUN.SPLIQ)-SED de 20 de abril de 2017 (**apéndice n.º 9**) se ordenó que se cumpla lo ejecutoriado y que se archive definitivamente los autos del proceso.



Por lo tanto, al no haber recurso impugnatorio adicional contra la condena impuesta, resultaban aplicables los alcances del Decreto Legislativo n.º 1295 que establece que, las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por algunos delitos consignados en el Código Penal, entre los que se encuentra el delito de Peculado Doloso¹, no pueden prestar servicios a favor del Estado.

Consecuentemente, mediante Oficio n.º 675-2017-JUS/DM de 19 de setiembre de 2017 (**apéndice n.º 10**), el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remitió a la Autoridad Nacional del Servicio Civil entre otros, la sentencia correspondiente a Carlos Miguel Quispe Medrano (**apéndice n.º 4**), así como la sentencia de segunda instancia al recurso de nulidad antes detallado (**apéndice n.º 8**) y la resolución s/n ejecutoria de 20 de abril de 2017 (**apéndice n.º 9**), solicitando el inicio del proceso para el cese de los trabajadores que se encontraban laborando en la Administración Pública.

Es así que, según lo informado en el Oficio n.º 005079-2020-SERVIR-GDSRH de 19 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 11**), en virtud a la comunicación efectuada por dicho despacho ministerial, la Autoridad Nacional del Servicio Civil procedió a la inscripción del señor Carlos Miguel Quispe Medrano en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles; cabe indicar que no se ha evidenciado que dicha inscripción haya sido objeto de cuestionamiento por parte del servidor sancionado, conforme es de verse del contenido del Oficio n.º 004230-2020-SERVIR-GDSRH de 29 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 12**), por medio del cual la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos informó que no obra proceso administrativo en trámite o concluido ante Servir.

En ese sentido, resultan aplicables los alcances del Decreto Legislativo n.º 1295, por lo que dicho órgano rector detalló a la comisión de control las sanciones inscritas a nombre de Carlos Miguel Quispe Medrano y su vigencia, información contenida en el Oficio n.º 001294-2020-SERVIR-GDSRH de 12 de marzo de 2020 (**apéndice n.º 13**).

Cuadro n.º 1
Relación de sanciones inscritas en el RNCC a nombre de Carlos Miguel Quispe Medrano

Sanciones	Vigencia
Sanción penal de inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.	Prescrita
Impedimento para prestar servicios al Estado por haber sido condenado contra la administración pública en virtud al Decreto Legislativo n.º 1295 - Inhabilitación de naturaleza permanente.	Vigente

Fuente: Oficio n.º 001294-2020-SERVIR-GDSRH de 12 de marzo de 2020

Elaborado por: Comisión de control

¹ CÓDIGO PENAL PERUANO. Aprobado por Decreto Legislativo n.º 635 y modificado con Ley n.º 29758, publicada el 21 de julio de 2011. Artículo 387 del Código Penal Peruano.

"El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. Constituye una circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa."



Asimismo, el mencionado ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, precisó en relación a estos dos (2) registros lo siguiente: "(...) resulta importante distinguir el registro que tiene como origen la sanción penal impuesta por el mandato judicial del juez penal, de aquel registro o impedimento que se configura por el hecho de contar con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por alguno de los delitos descritos en el referido artículo 2. De acuerdo con lo expuesto, es menester resaltar que la inscripción del impedimento al cual se hace referencia en el numeral 2.2 del referido artículo 2 del Decreto Legislativo 1295 (de naturaleza permanente), se lleva a cabo en estricta observancia del principio de legalidad y dentro del marco de la juridicidad".

En tal sentido, de la sentencia recaída en el expediente judicial n.º 00043-2011-0-2501-SP-PE-01 se derivan dos (2) sanciones de inhabilitación, de las cuales la sanción penal de inhabilitación impuesta por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la CSJSA a la fecha se encuentra prescrita, quedando vigente la inhabilitación de naturaleza permanente aplicada por Servir en virtud a la imposición de condena con calidad de cosa juzgada por el delito de Peculado, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1295.

Al respecto, Servir puso en conocimiento de la Sub Región Pacífico la existencia de dicha inscripción, a través del Oficio n.º 1677-2017-SERVIR/PE de 4 de octubre de 2017 (**apéndice n.º 14**), adjuntando el reporte y el sustento de la sanción, y comunicando a la Entidad que debe proceder a resolver cualquier modalidad de vinculación con el Estado.

En consecuencia, Fernando Corcuera Medina, gerente de la Sub Región Pacífico, emitió la Resolución Gerencial Sub Regional n.º 204-2017-REGIÓNANCASH/SRP/SRPG de 19 de octubre de 2017 (**apéndice n.º 15**), resolviendo lo siguiente:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA del servidor **CARLOS MIGUEL QUISPE MEDRANO** al amparo del artículo 29º del Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; por haberle recaído Sentencia Judicial Condenatoria por el Delito de Peculado Doloso, y autor del Delito de Falsedad Ideológica en agravio del Estado – Sub Región Pacífico.

No obstante, conforme consta en la Resolución Gerencial Sub Regional n.º 218-2017-REGIÓNANCASH/SRP/G de 26 de octubre de 2017 y sus documentos sustentantes (**apéndice n.º 16**), se identificó que, al no encontrarse conforme, el administrado presentó recurso de apelación a la resolución de destitución automática, por lo que la Gerencia de la Sub Región Pacífico resolvió elevar dicho recurso administrativo, remitiéndolo para pronunciamiento al Gobierno Regional de Ancash con el Oficio n.º 736-2017-REGION ANCASH/SRP/G de 5 de diciembre de 2017 (**apéndice n.º 17**).

Es así que, la Gerencia General del Gobierno Regional de Ancash evaluó la documentación presentada por el citado servidor y emitió la Resolución Gerencial General Regional n.º 050-2018-GRA/GGR de 13 de junio de 2018 (**apéndice n.º 18**), en la cual se resuelve, entre otros, declarar infundado el recurso de apelación, confirmando de este modo lo ordenado mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.º 204-2017-REGIÓN ANCASH/G de 19 de octubre de 2017 (**apéndice n.º 15**), dando por agotada la vía administrativa por lo que ya no correspondía la presentación de recurso de impugnación alguno ante la resolución de destitución del servidor.



Sin embargo, pese a que la destitución automática del servidor se había emitido conforme a lo dispuesto por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la CSJSA, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, el Ministerio de Justicia y la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se identificó que, Felipe Mantilla Gonzales, gerente del Gobierno Regional de Ancash, emitió la Resolución Gerencial General Regional n.º 0081-2018-GRA/GGR de 5 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 19**), resolviendo suspender la resolución de destitución, asimismo, en su parte considerativa detalla que el administrado realizó la petición de nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial General n.º 50-2018-GRA-GGR (**apéndice n.º 18**), indicando que fue emitida ilegal y arbitrariamente, y que adjuntó como sustento una Resolución n.º 72 de 18 de mayo del 2018, indicando que dicho documento lo declaró rehabilitado.

Al respecto, la citada resolución señala lo siguiente:

"(...) Que, el administrado al petionar la nulidad de Oficio presenta la Resolución n.º setenta y dos de fecha 18 de mayo del 2018, el mismo que resuelve DECLARAR REHABILITADO al sentenciado CARLOS MIGUEL QUISPE MEDRANO, por el delito contra la Administración Pública – Peculado, en agravio de la Sub Región el Pacífico, restituyéndose sus derechos que se le haya sido suspendidos o restringidos, conforme se encuentra en el Art. 69 del Código Penal;

Que, la rehabilitación dictada a favor del sentenciado a nivel judicial ha generado duda en la administración en el sentido si debe o no proseguirse con la destitución, por lo que es necesario realizar la consulta a las entidades especializadas, en el sentido que si durante el proceso de destitución automática el servidor es rehabilitado judicialmente procede o no la destitución automática, el mismo que se debe de hacer de manera inmediata, para poder pronunciarnos respecto a la nulidad de Oficio planteado por el administrado;

Si bien es cierto conforme el numeral 16.1 del Art. 16 del TUO de la Ley 27444, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación surte sus efectos y el Art. 201 del mismo cuerpo legal, establece que los mismos tiene carácter ejecutoriado y que conforme al numeral 224.1 del Art. 224, la interposición de recursos no suspende la ejecución del acto impugnado, pero el literal a) del numeral 224.2 del Art. 224 permite suspender de Oficio la ejecución del acto recurrido. Siempre que la ejecución pudiera causar un perjuicio de imposible o difícil reparación y que la decisión de suspensión debe tener en cuenta el perjuicio al interés público al tercero o al administrado. En ese sentido, la ejecución de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 204-2017-REGIONANCASH/SRP/G, ante la Resolución N° 72 de fecha 18 de mayo del 2018, emitido por el Juzgado Penal Liquidador de Chimbote, podría causar un perjuicio al interés público, en caso no proceda la destitución, porque tendría que pagarse una indemnización por daños y perjuicios, así como un daño irreparable al administrado, por lo que resulta necesario suspender la ejecución de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 204-2017-REGION ANCASH/SRP/G, de fecha 19 de octubre de 2017, que dispone su destitución automática, hasta que se resuelva en forma definitiva el fondo del asunto del presente caso, previo la consulta a SERVIR."

Del texto indicado, se advierte que el Gobierno Regional de Ancash cita lo establecido en el artículo 224 de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 224.- Suspensión de la ejecución

224.2. (...) la autoridad a quien compete resolver el recurso suspende de Oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. (...)

Al respecto, debe precisarse que, conforme a lo establecido en el artículo 226 y siguientes de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son recursos administrativos el recurso de apelación y el de reconsideración, mas no la solicitud de los administrados pidiendo que se declare la nulidad de Oficio de una actuación administrativa en la que se ha dictado el agotamiento de la vía administrativa, por cuanto esta solicitud corresponde a la invocación de la potestad administrativa de la entidad de revisar de Oficio sus propias actuaciones.



Por lo que considerando que la vía administrativa quedó agotada con la emisión de la Resolución Gerencial General n.º 50-2018-GRA-GGR (**apéndice n.º 18**), y al conocerse que el sancionado presentó una solicitud de nulidad de Oficio de un acto administrativo, que como se ha precisado líneas arriba, no se trata de un recurso administrativo, ya no resultaban aplicables los alcances del mencionado artículo 224, siendo plenamente ejecutable la disposición de destitución automática ordenada por la Sub Región Pacífico, y confirmada por el Gobierno Regional de Ancash.

Así también, debe tenerse en cuenta que la decisión adoptada se basó únicamente en la Resolución Judicial n.º 72, presuntamente presentada por el administrado, la cual según se indica en la mencionada Resolución Gerencial General Regional n.º 0081-2018-GRA/GGR (**apéndice n.º 19**), lo habría rehabilitado de la inhabilitación penal de un (1) año impuesta por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la CSJSA.

La acción descrita, sin embargo, se realizó obviando la existencia de una sanción de inhabilitación permanente inscrita por SERVIR en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, en virtud al Decreto Supremo n.º 1295, que señala en el numeral 2.2. de su artículo 2, que las personas con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, por diversos delitos, incluyendo el delito de peculado doloso previsto en el artículo 387 del Código Penal, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad; sanción que es independiente de la primera y que a la fecha se encuentra vigente.

Respecto al párrafo precedente, debe tenerse en cuenta que, en concordancia con el artículo 122 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, ninguna entidad pública del Estado podrá alegar desconocimiento o ignorancia de las sanciones inscritas en el Registro, es decir, los funcionarios del Gobierno Regional de Ancash debieron considerar la existencia de la inhabilitación de carácter permanente que obra en el RNSSC. Por tanto, la resolución de suspensión de la destitución del servidor (**apéndice n.º 15**) se emitió basándose en un argumento jurídico no aplicable y sin considerar la existencia de una inhabilitación con carácter permanente visible en el RNSSC de Servir.

Adicionalmente a lo antes descrito, debe recalarse que la comisión de control efectuó los requerimientos al Gobierno Regional de Ancash, solicitando los documentos sustentantes de la Resolución Gerencial General Regional n.º 0081-2018-GRA/GGR (**apéndice n.º 19**), sin embargo dicha entidad indicó no contar con la documentación solicitada, tal como consta en el Oficio n.º 337-2020-REGION ANCASH/GGR de 2 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 20**), es decir, no remitieron a la comisión de control la mencionada Resolución Judicial n.º 72 de 18 de mayo de 2018.

Sin perjuicio de lo indicado, también se efectuaron requerimientos a la Corte Superior de Justicia del Santa, por lo que, por medio de correo electrónico de 29 de septiembre de 2020 (**apéndice n.º 21**) el Juzgado de Extinción de Dominio de CSJSA informó que en los registros de dicha entidad jurisdiccional no obra la existencia física de resolución alguna emitida el 18 de mayo de 2018, es más, dentro de las piezas procesales del expediente n.º 00043-2011-0-2501-SP-PE-01, se identificó que la Resolución n.º 72 de 25 de julio de 2019 (**apéndice n.º 22**), no está referida a la declaración de la rehabilitación del sentenciado, sino que, por el contrario, dispone requerir a Carlos Miguel Quispe Medrano cumpla con otras obligaciones derivadas del proceso.

Asimismo, se identificó que la rehabilitación del sentenciado fue declarada con la Resolución Judicial n.º 69 de 2 de mayo de 2019 (**apéndice n.º 23**) esto es, con posterioridad a la emisión de la Resolución Gerencial General Regional n.º 0081-2018-GRA/GGR de 5 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 19**), es decir, cuando se emitió dicha resolución, el servidor tampoco contaba con rehabilitación judicial.



Respecto a los efectos de la 'rehabilitación judicial' se debe precisar lo siguiente:

De conformidad con el numeral 1 del artículo 69 del Código Penal, la rehabilitación no produce el efecto de reponer en los cargos comisiones o empleos de los que se le privó al condenado, por lo que, aun cuando el servidor posteriormente fue declarado rehabilitado judicialmente, esta declaratoria no generaba a favor de éste el derecho a recuperar el puesto que desempeñaba en la Sub Región Pacífico, es decir, no correspondía suspender la destitución automática que fue emitida con Resolución Gerencial Sub Regional n.º 204-2017-REGIONANCASH/SRP/G de 19 de octubre de 2017 (**apéndice n.º 15**).

Lo expuesto también concuerda con lo establecido en el artículo 30 del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.º 29988, que dispone expresamente que el servidor destituido no podrá reingresar al servicio público durante el término de cinco años como mínimo.

Cabe recalcar que, se toma como fecha cierta de rehabilitación de la pena de inhabilitación, la fecha de expedición de la Resolución Judicial n.º 69 (**apéndice n.º 23**), esto es, el 2 de mayo de 2019 en virtud a lo establecido en el considerando 11² de la sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el expediente n.º 07247-2013-PA/TC.

Al respecto, el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 767, Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo n.º 017-93-JUS, sobre el carácter vinculante de las decisiones judiciales, establece que toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

No obstante, pese a los argumentos expuestos, se identificó que a través de la Resolución Gerencial General Regional n.º 0081-2018-GRA/GGR de 5 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 19**) emitida por el Lic. Felipe Mantilla Gonzales, entonces gerente general del Gobierno Regional, se resolvió lo siguiente:

"SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER, la ejecución de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 204-2017-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 19 de octubre del 2017, hasta que se resuelva en forma definitiva la nulidad de Oficio, previo las consultas sobre la rehabilitación".

[...] **"ARTÍCULO TERCERO:** Secretaria General solicite las consultas a SERVIR sobre si procede la destitución automática cuando el servidor es rehabilitado judicialmente y se le restituye todos los derechos (entre ellos el trabajo)"

Así también, se identificó que el citado documento resolutivo cuenta con el visto bueno V°B° de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Áncash; asimismo, en su parte considerativa, hace mención al Informe legal n.º 261-2018-GRA/GRAJ de 21 de agosto de 2018 (**apéndice n.º 24**) emitido por la citada gerencia, documento a través del cual se opinó que se declare la suspensión de la ejecución de la Resolución Gerencial Sub Regional n.º 204-2017-REGION ANCASH/SRP/G (**apéndice n.º 15**).

² TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia del expediente n.º 07247-2013-PA/TC. Lima, 21 de enero de 2014.

https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/07247_2013-AA.pdf

"(...) la determinación de la fecha de la rehabilitación de una condena también es facultad exclusiva y excluyente del juez penal, la cual necesariamente debe ser plasmada en una resolución judicial a efectos de disponerse la cancelación de los antecedentes penales en el Registro Nacional de Condenas."

En conclusión, se advierte que la resolución gerencial de suspensión, así como el Informe legal, cuyo contenido fue el sustento de lo decidido por tal resolución, fueron expedidos sin contemplar la normativa vigente, considerando un fundamento jurídico no aplicable, y obviando la existencia de la inhabilitación permanente inscrita en el RNSSC.

Sin embargo, posterior a la emisión de la resolución que suspende la destitución automática, el 9 de octubre de 2018, los funcionarios de la Sub Región Pacífico Víctor Alejandro Sichez Muñoz (gerente), Guillermo Olave Rivera Cubas (Jefe de Asesoría Jurídica), María Gladys Beltrán Fabian (Jefe de Recursos Humanos), Rosa Leonor Maza Narváez (sub gerente de Administración y Recursos) y Ángel David Revelo Saucedo (sub gerente de Presupuesto e Inversiones), en conjunto con Carlos Miguel Quispe Medrano, suscriben el Acta de Reunión por Reincorporación Provisional (**apéndice n.º 25**), que detalla lo siguiente:

"(...) se reunieron (...) con la finalidad de **REINCORPORAR PROVISIONALMENTE** al Sr. Carlos Miguel Quispe Medrano a la Sub Región Pacífico y dar cumplimiento a la Resolución Gerencial General Regional N° 0081-2018-GRA/GGR (...).

Por lo tanto, en la fecha se procede a la **REINCORPORACIÓN PROVISIONAL** del Sr. Carlos Miguel Quispe Medrano **a su plaza de origen**"

Luego, mediante Memorándum n.º 0069-18-REGION ANCASH-SRP-SGAR/RRHH de 9 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 26**), María Gladys Beltrán Favian, jefe de Recursos Humanos informa al Área de Remuneraciones que se ha suscrito el acta anteriormente mencionada, y que deberá considerarse al servidor en la planilla de haberes del mes de octubre del mismo año, dado que, a partir de la expedición de la Resolución Gerencial Sub Regional n.º 204-2017-REGIÓNANCASH/SRP/G de 19 de octubre de 2017 (**apéndice n.º 15**), el servidor no habría estado prestando labores en la Sub Región Pacífico.

Del mismo modo, a través del Informe n.º 586-2018-REGIÓN ANCASH-SRP/OAJ de 18 de octubre de 2018, (**apéndice n.º 27**) Guillermo Olave Rivera Cubas, jefe de Asesoría Jurídica, comunica al gerente de la Sub Región Pacífico, que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Gerencial General Regional n.º 0081-2018-GRA/GGR (**apéndice n.º 19**), suscribiendo el acta de reincorporación provisional del servidor.

Posteriormente, estos hechos fueron comunicados al gerente general regional y al secretario general del Gobierno Regional de Áncash, mediante los Oficios n.ºs 668-2018-REGIÓN ANCASH-SRP/G (**apéndice n.º 28**) y 669-2018-REGIÓN ANCASH-SRP/G (**apéndice n.º 29**) de 24 de octubre de 2018, respectivamente, emitidos por Víctor Alejandro Sichez Muñoz, gerente (e) de la Sub Región Pacífico.

En ese sentido, los funcionarios de la Sub Región Pacífico efectuaron las acciones previamente descritas, pese a que, tenían la obligación de verificar el cumplimiento de la legalidad de la reincorporación del servidor, ello teniendo en cuenta las funciones específicas de cada funcionario establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, aprobado por Ordenanza Regional n.º 005-2013-GRA/CR, publicado el 30 de mayo de 2013 (**apéndice n.º 45**), que dispone la obligación de cautelar los actos que se realicen para efectos de la administración de personal, se efectúen en cumplimiento de la normatividad vigente. Tal proceder, además, implicó también el incumplimiento de los literales a) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Pública y de Remuneraciones del Sector Público, que respectivamente disponen lo siguiente: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".



Por lo expuesto, se advierte que los funcionarios de la Sub Región Pacífico materializaron y ejecutaron lo dispuesto en la Resolución Gerencial General Regional n.º 0081-2018-GRA/GGR de 5 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 19**), efectuando la reincorporación provisional de Carlos Miguel Quispe Medrano a su plaza de origen, pese a tener inhabilitación de naturaleza permanente, la cual genera que se encuentre impedido para prestar servicios al Estado, por haber sido condenado por la comisión de delito contra la administración pública.

Adicionalmente, se tiene que los funcionarios del Gobierno Regional de Ancash y de la Sub Región Pacífico efectuaron consultas a Servir mediante los Oficios n.º 1834-2018-GR/S.G. de 5 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 30**) y Oficio n.º 307-2018-REGIÓN ANCASH/SRP/OAJ de 18 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 31**), sin embargo, las consultas efectuadas referían únicamente a *“si procede la destitución automática cuando el servidor es rehabilitado judicialmente y se le restituye todos los derechos”* y a *“si procede la reincorporación [...] cuando el servidor es rehabilitado judicialmente”*.

Sobre el particular, debemos resaltar que ambas entidades elevaron consultas a Servir sobre aspectos relacionados a la rehabilitación judicial, obviando en dicha consulta hacer referencia a la existencia de una inhabilitación permanente, la cual es la razón por la que Carlos Miguel Quispe Medrano está impedido de laborar en el Estado; es más, efectuaron sus consultas posteriormente a la emisión de los actos de reincorporación del servidor sancionado.

Sin perjuicio a ello, se identificó que mediante Oficio n.º 212-2019-SERVIR-GPGSC de 6 de febrero de 2019 (**apéndice n.º 32**) y Oficio n.º 337-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de marzo de 2019 (**apéndice n.º 33**), dicho órgano rector atendió las consultas formuladas, remitiendo los Informes Técnicos n.ºs 085-2019-SERVIR/GPGSC de 18 de enero de 2019 y 365-2019-SERVIR/GPGSC 5 de marzo de 2019, respectivamente. Sobre el particular, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en su numeral 2.18 hizo énfasis en que la rehabilitación no produce el efecto de reponer en los cargos, comisiones o empleos de los que se privó a la persona.

Adicionalmente, tal como se detalló en párrafos anteriores, independientemente de la existencia de la rehabilitación judicial ordenada con Resolución n.º 69 (**apéndice n.º 23**), dicho servidor mantiene el impedimento permanente para prestar servicios al Estado, de conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo n.º 1295, por lo que, se recalca que Carlos Miguel Quispe Medrano está impedido de laborar en el Estado.

Sobre el particular, de la revisión al Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Ancash, se tiene que, el oficio n.º 212-2019-SERVIR/GPGSC (**apéndice n.º 32**) que notifica el Informe Técnico n.º 085-2019-SERVIR/GPGSC de 18 de enero de 2019, fue recibido por la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash el 8 de febrero de 2019, dependencia que no lo puso de conocimiento a la Gerencia General Regional o a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, para la adopción de las acciones correspondientes.



Imagen n.º3
REGISTRO DE TRÁMITE DOCUMENTARIO DEL EXPEDIENTE N.º00676382

Trámite									
Trámite del Documento [Registro ::> 01032904]									
DATOS DEL DOCUMENTO									
Expediente	OFICIO 000212-2019-SERVIR/GPGSC								
Fecha de Expediente	08/02/2019								
Folios	12								
Asunto	CONSULTA A SERVIR SI PROCEDE LA DESTITUCION AUTOMATICA CUANDO EL SERVIDOR ES REHABILITACION								
Entidad	PRESIDENCIA DE CONSEJO DE MINISTROS								
Dependencia	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL								
Firma	CYNTHIA SU LAY								
Cargo	GERENTE								
Local	Fecha	Operacion	Forma	Unidad organica	Usuario	Unidad destino	Usuario destino	Proveido	
SEDE REGIONAL	08-02-2019 10:41:17	REGISTRADO	ORIGINAL	SECRETARIA GENERAL (MESA DE PARTES SEDE CENTRAL)	MESA_PARTES SECRETARIA GENERAL				
SEDE REGIONAL	08-02-2019 12:41:39	ARCHIVADO EN FILE: 2019 / DOCUMENTOS RECIBIDOS 2019	ORIGINAL	SECRETARIA GENERAL (MESA DE PARTES SEDE CENTRAL)	MESA_PARTES SECRETARIA GENERAL			ARCHIVO PROVISIONAL DESPACHO DEL JEFE 08-02-2019	
<input type="button" value=":: Imprimir ::"/> <input type="button" value=":: Volver ::"/>									
GOBIERNO REGIONAL ANCASH/SisGeDo 2.0 Sistema de Gestión Documentaria WEB-ADMIN: webmaster@regionancash.gob.pe									

Fuente: SisGeDo 2.0 (<http://sisgedo.regionancash.gob.pe/sisgedonew/app/main.php>)

Asimismo, se tiene que, luego de haberse reincorporado a Carlos Miguel Quispe Medrano a sus labores en la Sub Región Pacífico, la Oficina de Asesoría Jurídica de dicha entidad recibió el oficio n.º 337-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de marzo de 2019 (**apéndice n.º 33**) y, adjuntado a este, el Informe Técnico n.º 365-2019-SERVIR/GPGSC del 5 de marzo de 2019, derivándose a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash a través del Oficio n.º 138-2019-REGIÓN ANCASH/SRP/G del 14 de marzo de 2019 (**apéndice n.º 34**), advirtiéndose que esta comunicación no ha recibido atención alguna hasta la fecha.

Finalmente, posterior a los hechos descritos, según la información remitida mediante Oficio n.º 511-2020/REGIÓN ANCASH/SRP/G de 8 de octubre de 2020 y anexos (**apéndice n.º 35**), la Subgerencia de Administración y Recursos de la Sub Región Pacífico informó que Carlos Miguel Quispe Medrano mantiene vínculo laboral en calidad de trabajador nombrado, desempeñando el cargo de fedatario titular y apoyo en la oficina de trámite documentario, ocupando la Plaza n.º 011, nivel SA-C y cargo Estructural Auxiliar de Sistema Administrativo II.

Asimismo, según el Informe escalafonario remitido por la Sub Región Pacífico (**apéndice n.º 36**), Carlos Miguel Quispe Medrano se encuentra en el régimen laboral de la Ley n.º 11377 y Decreto Legislativo n.º 276, con fecha de ingreso desde 1 de agosto de 1997.



Cuadro n.º 2
Informe escalafonario de Carlos Miguel Quispe Medrano

1. RÉGIMEN LABORAL	
Nombres y Apellidos	Quispe Medrano Carlos Miguel
Fecha de ingreso	01/08/1997
Institución	Región Ancash
Dependencia	Sub Región Pacífico
Cargo	Auxiliar Administrativo III
Régimen Laboral	Decreto Legislativo n.º 276
Plaza n.º	011
4. ESPECIFICACIONES DEL CARGO	
CARGO CLASIFICADO	Auxiliar Administrativo
CARGO OCUPACIONAL	Auxiliar Administrativo

Fuente: Oficio n.º 160-2020/REGIÓN ANCASH/SRPG de 6 de febrero de 2020 y Acta n.º 003-2020-CG/CA2 de 3 de diciembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, conforme lo informado por la Sub Región Pacífico mediante Oficio n.º 045-2021-REGION ANCASH-SRP/RRHH del 29 de enero de 2021 (**apéndice n.º 37**), como consecuencia de los hechos detallados en párrafos anteriores, durante el período comprendido desde el mes de octubre del 2014 hasta enero del presente año, el servidor Carlos Miguel Quispe Medrano obtuvo ingresos ascendentes al monto de S/. 269,317.81.

Finalmente, de dicha información se desprende que, desde la emisión de la Resolución Gerencial General Regional n.º 0081-2018-GRA/GGR de 5 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 19**), es decir, desde octubre de 2018 hasta enero del presente año, dicho servidor, percibió un monto de S/. 112,994.88³, generados por la vinculación laboral que reanudó con la entidad, como consecuencia de haberse suspendido los efectos de la Resolución Gerencial Sub Regional n.º 204-2017-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 19 de octubre del 2017 (**apéndice n.º 15**), conforme se detalla a continuación:

AA
[Handwritten signature]



Monto obtenido con la suma de los conceptos de remuneración mensual, incentivos, escolaridad, aguinaldo y bono extraordinario, percibidos por el servidor desde octubre de 2018 a enero de 2021, según Oficio n.º 045-2021-REGION ANCASH-SRP/RRHH de 29 de enero de 2021

Informe de Control Específico N° 5763-2021-CG/SADEN-SCE
Período de 5 de octubre de 2018 a 14 de octubre de 2020

Cuadro n.º 3
Detalle de ingresos percibidos por el servidor Carlos Miguel Quispe Medrano
(período octubre de 2018 a enero de 2021)

CONCEPTO	Monto mensual (S/)	Meses (Und)	Monto Parcial (S/)
Remuneración	556.37	27	15 021.99
Remuneración en octubre 2018	408.02	1	408.02
Incentivo	3 523.00	26	91 598.00
Incentivo en octubre 2018	2 216.87	1	2 216.87
Incentivo en diciembre 2019	850.00	1	850.00
Escolaridad	400.00	3	1 200.00
Escolaridad en diciembre 2018	200.00	1	200.00
Aguinaldo	300.00	4	1 200.00
Bono Extraordinario	300.00	1	300.00
Monto Total			112 994.88

Fuente: Oficio n.º 045-2021-REGION ANCASH-SRP/RRHH de 29 de enero de 2021.
 Elaborado por: Comisión de Control

En tal sentido, se advierte que los funcionarios del Gobierno Regional de Áncash y la Sub Región Pacífico, reincorporaron a la plaza de origen a Carlos Miguel Quispe Medrano, pese a que tal contaba con sentencia condenatoria firme por comisión de delito doloso, emitida por el Poder Judicial, y con impedimento permanente para prestar servicios al Estado inscrito por SERVIR, evidenciándose así que la emisión de Resolución Gerencial General Regional n.º 0081-2018-GRA/GGR de 5 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 19**) que dispuso la suspensión de la destitución automática, la reincorporación provisional del servidor y, como consecuencia, la continuidad del vínculo laboral de Carlos Miguel Quispe Medrano con la Sub Región Pacífico, inobservó lo dispuesto por el Poder Judicial, la Autoridad Nacional del Servicio Civil y la normativa vigente, generando a su vez que el servidor obtuviera un provecho económico de S/. 112,994.88, consistente en ingresos por remuneraciones y otros conceptos derivados de su vínculo laboral con la entidad.

Los hechos antes expuestos están regulados por la normativa siguiente:

Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993.

"Principios de la Administración de Justicia

Artículo 139°. - Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional alguno.



Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, publicado el 3 de junio de 1993.

"Artículo 4.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso."

Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley N° 30057, publicada el 4 de julio de 2013.

"Artículo 49. Causales de término del Servicio Civil

Son causales de término del servicio civil:

(...)

g) La sanción de destitución por la comisión de faltas de carácter disciplinario y la condena penal por delito doloso; así como la pena privativa de libertad efectiva por delito culposo por un plazo mayor a tres (3) meses.

h) La inhabilitación para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública, en ambos casos por un período mayor a tres (3) meses."

Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, vigente desde el 20 de septiembre de 2017.

"Artículo 261.- Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

El Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles consolida toda la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública, así como aquellas sanciones penales impuestas de conformidad con los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal".

Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por la Ley n.° 29988, publicada el 18 de enero de 2013.

"Artículo 30°.- El servidor destituido no podrá reingresar al servicio público durante el término de cinco años como mínimo. La destitución es definitiva en el caso de servidores administrativos del Sector Educación y, en general, de todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación, condenados por cualquiera de los delitos de terrorismo previstos en el Decreto Ley 25475, por el delito de apología del terrorismo tipificado en el inciso 2 del artículo 316 del Código Penal, por cualquiera de los delitos de violación de la libertad sexual tipificados en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal o por los delitos de tráfico ilícito de drogas".

Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, publicado el 30 de diciembre de 2016, vigente desde 31 de diciembre de 2016, y modificado por Decreto Legislativo n.° 1367, publicado el 29 de julio de 2018, vigente el 30 de julio de 2018.

"Artículo 2. Impedimentos

2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, ésta debe ser resuelta.



Artículo 6. Publicidad de las sanciones

Las sanciones inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles son de acceso público en tanto se mantengan vigentes”. [subrayado nuestro]

Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo n.º 635, publicado el 8 de abril de 1991, y modificado por el artículo 1 de la Ley n.º 30076, publicada el 19 de agosto de 2013, vigente desde el 20 de agosto de 2013:

“Artículo 69º. - Rehabilitación automática

(...) La rehabilitación produce los efectos siguientes:

1. Restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia. No produce el efecto de reponer en los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó”. (subrayado nuestro)

Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, vigente desde el 14 de junio de 2014.

Artículo 125.- Obligaciones de las entidades públicas respecto al Registro

f) Si la contratación de una persona ocurre mientras tiene la condición de inhabilitada, el vínculo con la entidad concluirá automáticamente de conformidad al literal h) del artículo 49º de la Ley, sin perjuicio de la determinación de la responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda”.

Los hechos antes expuestos afectaron la seguridad jurídica e integridad pública, así como al correcto desempeño de la Administración Pública, generando a su vez que el servidor obtuviera un provecho económico de S/. 112,994.88, consistente en ingresos por remuneraciones y otros conceptos derivados de su vínculo laboral con la entidad.

La situación descrita se generó como consecuencia de la conducta de los funcionarios, tanto del Gobierno Regional de Áncash como de la Sub Región Pacífico, quienes permitieron la reincorporación laboral del servidor que contaba con inhabilitación de carácter permanente para desempeñar función pública inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Las personas comprendidas en los hechos hicieron llegar sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 44** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 44**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Felipe Juan Mantilla Gonzáles**, identificado con DNI n.º 32904123, gerente general regional del Gobierno Regional de Ancash, desde el 5 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, según Resolución Ejecutiva Regional n.º 0306-2018-GRA-GR y Resolución Ejecutiva Regional n.º 0656-2018-GRA-GR (**apéndice n.º 38**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 001-2021/SADEN-SCE-GORE/SRP de 1 de febrero de 2021, recepcionada el 3 de febrero de 2021 (**apéndice n.º 44**), y presentó sus comentarios mediante Escrito s/n de 4 de febrero de 2021, recepcionado en la misma fecha (**apéndice n.º 44**).



Quién, como gerente general regional del Gobierno Regional de Ancash, en virtud a las funciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0730-2015-GRA/GR de 13 de agosto de 2015, suscribió la Resolución Gerencial General Regional n.º 0081-2018-GRA/GGR de 5 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 19**), que dispone la suspensión de la Resolución Gerencial Sub Regional n.º 204-2017-REGION ANCASH/SRP/H de 19 de octubre de 2017 (**apéndice n.º 15**), que ordenó la destitución automática de Carlos Miguel Quispe Medrano, considerando como fundamento jurídico el artículo 224.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual no es aplicable, al haberse solicitado la declaración de nulidad de oficio, mas no una impugnación; es decir, la emisión de la citada Resolución Gerencial General no es concordante con la normativa vigente.

Del mismo modo, en la citada resolución no se consideró la existencia de la inhabilitación permanente inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles contra Carlos Miguel Quispe Medrano, por lo que transgredió lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1295, que señala que, personas con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, por diversos delitos, incluyendo el delito de Peculado Doloso tipificado en el artículo 387 del Código Penal, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad.

Es así que, incumplió lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1295, que dispone la obligatoriedad de la consulta por parte de las entidades en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, además, dicho funcionario no puede indicar desconocimiento de la sanción, esto en concordancia con el artículo 122 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, que establece que el registro es público y ninguna entidad del Estado podrá alegar desconocimiento o ignorancia de las sanciones inscritas, ya que estas serán visibles en tanto mantengan su vigencia.

En tal sentido, el referido funcionario, en su calidad de gerente general regional del Gobierno de Ancash, incumplió lo previsto en el artículo 12, así como, en los literales c) y h) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2017-GRA/CR publicada el 20 de diciembre de 2017 y modificada mediante Ordenanza Regional n.º 001-2018-GRA/CR publicada el 8 de junio de 2018 (**apéndice n.º 45**), el cual establece lo siguiente:

"La Gerencia General es la encargada de coordinar, conducir, organizar, supervisar, evaluar y controlar las acciones de las diferentes gerencias regionales y unidades ejecutoras dependientes del Gobierno Regional", así como: "Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar la administración de los recursos humanos, materiales, económicos y financieros del Gobierno Regional" y "Controlar, evaluar y fiscalizar los actos administrativos de los diferentes órganos dependientes del Gobierno Regional".

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1.11 de las funciones específicas, previstas en el artículo I.4. gerente general Regional, del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0098-2088-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 (**apéndice n.º 45**), que establece "Ejecutar y supervisar la correcta aplicación de la normatividad jurídica, técnica y administrativa que tengan implicancia en el desarrollo regional", al no haber verificado que la disposición de suspender la ejecución de la destitución del servidor Carlos Miguel Quispe Medrano guarde concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito.

2. **Guido Adrián Zapana Ibarra**, identificado con DNI n.º 04620502, gerente regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, desde el 11 de mayo de 2017 al 12 de diciembre de 2018, según Resolución Ejecutiva Regional n.º 0152-2017-GRA-GR/P y Resolución Ejecutiva Regional n.º 0604-2018-GRA-GR (**apéndice n.º 39**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 002-2021/SADEN-SCE-GORE/SRP de 1 de febrero de 2021, notificada el 15 de febrero de 2021 (**apéndice n.º 44**) y presentó sus comentarios mediante escrito S/N de 22 de febrero de 2021, recepcionado en la misma fecha (**apéndice n.º 44**).

Quien, como gerente regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, tramitó y suscribió el Informe Legal n.º 0261-2018-GRA/GRAJ de 21 de agosto de 2018 (**apéndice n.º 24**), pese a que dicho documento opinó que se declare suspender la ejecución de la Resolución Gerencial Sub Regional n.º 204-2017-REGION ANCASH/SRP/G (**apéndice n.º 15**), contemplado en la Resolución Gerencial General Regional n.º 0081-2018-GRA/GGR (**apéndice n.º 19**), asimismo, otorgó el visto bueno V°B° a dicho acto resolutivo, considerando como fundamento jurídico el literal a) del artículo 224.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual no resulta aplicable, ya que esta causal está referida a la suspensión de actos administrativos contra los que se ha interpuesto recursos impugnatorios, sin embargo, la solicitud efectuada a la Entidad corresponde a una solicitud de nulidad, mas no a un recurso impugnatorio.

Es decir, los alcances establecidos en el Informe Legal n.º 0261-2018-GRA/GRAJ (**apéndice n.º 24**), los mismos que fueron incluidos en la Resolución Gerencial General Regional n.º 0081-2018-GRA/GGR (**apéndice n.º 19**), no guardaban concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

Asimismo, al haber efectuado los actos descritos, no se consideró la existencia de la inhabilitación permanente inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles contra Carlos Miguel Quispe Medrano, por lo que transgredió lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1295, que señala que, personas con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, por diversos delitos, incluyendo el delito de Peculado Doloso tipificado en el artículo 387 del Código Penal, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad.

Es así que, incumplió lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1295, que dispone la obligatoriedad de la consulta por parte de las entidades en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, además, dicho funcionario no puede indicar desconocimiento de la sanción, esto en concordancia con el artículo 122 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, que establece que el registro es público y ninguna entidad del Estado podrá alegar desconocimiento o ignorancia de las sanciones inscritas, ya que estas serán visibles en tanto mantengan su vigencia.

En tal sentido, en su condición de gerente regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, incumplió lo previsto en el artículo 27 así como los literales a), c) y d) del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2017-GRA/CR publicada el 20 de diciembre de 2017 y modificada mediante Ordenanza Regional n.º 001-2018-GRA/CR publicada el 8 de junio de 2018 (**apéndice n.º 45**), que establecen lo siguiente:



"La Gerencia Regional de Asesoría Jurídica (GRAJ) es el órgano encargado de brindar asesoramiento jurídico al Gobierno Regional, absolviendo las consultas que le formulan la Alta Dirección y los demás órganos de la Entidad [...]", "Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar la correcta aplicación de las normas jurídicas en los procedimientos administrativos que le fueren consultados", "Emitir opiniones jurídicas sobre los recursos administrativos, y otras peticiones presentadas por los administrados y que ameriten tratamiento jurídico, de competencia de los órganos del Gobierno Regional" y "Elaborar los proyectos de resoluciones que fueran a emitirse como consecuencia de los recursos administrativos, y otras peticiones con relevancia jurídica presentadas por los administrados, así como otras que, por su naturaleza, requieran de conocimientos jurídicos para su elaboración".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1.1. y 1.9. de las funciones específicas, previstas en el artículo III.1. Oficina Regional de Asesoría Jurídica, del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0098-2088-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 (**apéndice n.º 45**), que establecen, "Asesorar jurídicamente a la [...] y Gerencia General Regional, así como [...], de forma escrita o verbal, según corresponda a la situación, en todos los asuntos de su competencia" y "Revisar y visar los proyectos de resoluciones, decretos, contratos, convenios, actas y otros documentos de importancia", al no haber verificado que la disposición de suspender la ejecución de la destitución del servidor Carlos Miguel Quispe Medrano guarde concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito.

- 
3. **Víctor Alejandro Sichez Muñoz**, identificado con DNI n.º 18091999, gerente de la Sub Región Pacífico, desde 17 de septiembre de 2018 al 2 de enero de 2019, según Resolución Ejecutiva Regional n.º 0437-2018-GRA-GR, Resolución Ejecutiva Regional n.º 0486-2018-GRA-GR y Resolución Ejecutiva Regional n.º 040-2019-GRA-GR (**apéndice n.º 40**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 003-2021/SADEN-SCE-GORE/SRP de 1 de febrero de 2021, notificado el 2 de febrero de 2021 (**apéndice n.º 44**), y presentó sus comentarios mediante escrito S/N de 7 de febrero de 2021, recepcionado en la misma fecha (**apéndice n.º 44**).



Quien, como gerente de la Sub Región Pacífico, suscribió el Acta de Reunión por Reincorporación Provisional de Carlos Miguel Quispe Medrano del 9 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 25**), la cual dispone la reincorporación a la plaza de origen de dicho servidor, pese a que tal aún no contaba con prescripción de la pena ni rehabilitación judicial.



Asimismo, suscribió dicho documento pese a la existencia de inhabilitación permanente para prestar servicios en la administración pública, inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles contra Carlos Miguel Quispe Medrano, la cual generaba la destitución del mencionado servidor e impedimento permanente para prestar servicios al Estado por lo que transgredió lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1295, que señala que, personas con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, por diversos delitos, incluyendo el delito de Peculado Doloso tipificado en el artículo 387 del Código Penal, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad.



Es así que, incumplió lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1295, que dispone la obligatoriedad de la consulta por parte de las entidades en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, además, dicho funcionario no puede indicar desconocimiento de la sanción, esto en concordancia con el artículo 122 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, que establece que el registro es público y ninguna entidad del Estado podrá alegar desconocimiento o ignorancia de las sanciones inscritas, ya que estas serán visibles en tanto mantengan su vigencia.

Asimismo, dicho funcionario emitió los Oficios n.ºs 668-2018-REGIÓN ANCASH-SRP/G (apéndice n.º 28) y 669-2018-REGIÓN ANCASH-SRP/G (apéndice n.º 29) de 24 de octubre de 2018, por medio de los cuales comunicó al gerente general regional y al secretario general del Gobierno Regional de Áncash, que la reincorporación fue efectuada, evidenciándose que el funcionario no expresó su oposición por escrito, por el contrario, informó la materialización de la disposiciones, pese a que contravienen el ordenamiento jurídico vigente.

Es así que, el referido funcionario en su calidad de gerente de la Sub Región Pacífico incumplió el literal e) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, aprobado por Ordenanza Regional n.º 005-2013-GRA/CR, publicado el 30 de mayo de 2013 (apéndice n.º 45), que establece la obligación del gerente de dirigir, coordinar y evaluar las actividades técnico-administrativas de las unidades orgánicas a su cargo; al no haber evaluado que la reincorporación se realice conforme a la normativa vigente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

4. **Guillermo Olave Rivera Cubas**, identificado con DNI n.º 40207404, jefe de Asesoría Jurídica de la Sub Región Pacífico, desde 11 de octubre de 2017 a 14 de enero de 2019, según Resoluciones de Gerencia Sub Regional n.ºs 202-2017-REGION ANCASH/SRP/G y 02-2019-REGION ANCASH/SRP/G (apéndice n.º 41), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 004- 2021/SADEN-SCE-GORE/SRP de 1 de febrero de 2021, notificado el 9 de febrero de 2021 (apéndice n.º 44), y presentó sus comentarios mediante Escrito S/N de 18 de febrero de 2021, recepcionado el 21 de febrero de 2021 (apéndice n.º 44).

Quien, como jefe de Asesoría Jurídica de la Sub Región Pacífico, suscribió el Acta de Reunión por Reincorporación Provisional de Carlos Miguel Quispe Medrano del 9 de octubre de 2018 (apéndice n.º 25), la cual dispone la reincorporación a la plaza de origen de dicho servidor, pese a que tal aún no contaba con prescripción de la pena ni rehabilitación judicial.

Asimismo, suscribió dicho documento pese a la existencia de inhabilitación permanente para prestar servicios en la administración pública, inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles contra Carlos Miguel Quispe Medrano, la cual generaba la destitución del mencionado servidor e impedimento permanente para prestar servicios al Estado, por lo que transgredió lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1295, que señala que, personas con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, por diversos delitos, incluyendo el delito de Peculado Doloso tipificado en el artículo 387 del Código Penal, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad.

Es así que, incumplió lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1295, que dispone la obligatoriedad de la consulta por parte de las entidades en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, además, dicho funcionario no puede indicar desconocimiento de la sanción, esto en concordancia con el artículo 122 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, que establece que el registro es público y ninguna entidad del Estado podrá alegar desconocimiento o ignorancia de las sanciones inscritas, ya que estas serán visibles en tanto mantengan su vigencia.



En tal sentido, en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sub Región Pacífico, incumplió lo previsto en el artículo 14, así como, en los literales a) y b) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, aprobado por Ordenanza Regional n.º 005-2013-GRA/CR, publicado el 30 de mayo de 2013 (**apéndice n.º 45**), que establecen lo siguiente:

“El Área de Asesoría Jurídica, es el encargado de brindar asesoramiento jurídico, atendiendo las consultas que le formulan la Gerencia Sub Regional y los demás órganos dependientes de esta”, así como: “Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar la correcta aplicación de las normas jurídicas en los procedimientos administrativos que le fueran consultados” y “Asesorar a la Gerencia Sub Región y demás unidades orgánicas de la Sub Región Pacífico, en los aspectos jurídicos que le sean consultados”, al no haber verificado que la reincorporación del servidor Carlos Miguel Quispe Medrano guarde concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

5. **Rosa Leonor Maza Narváez**, identificada con DNI n.º 32930217, sub gerente de Administración y Recursos de la Sub Región Pacífico, desde 19 de septiembre de 2018 al 18 de febrero de 2019, según las Resoluciones de Gerencia Sub Regional n.ºs 160-2018-REGIONANCASH/SRP/G, 163-2018-REGIONANCASH/SRP/G y 016-2019-REGION ANCASH/SRP/G (**apéndice n.º 42**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 005- 2021/SADEN-SCE-GORE/SRP de 1 de febrero de 2021, notificado el 2 de febrero de 2021 (**apéndice n.º 44**), y presentó sus comentarios mediante Escrito S/N de 9 de febrero de 2021, recepcionado el 10 de febrero de 2021 (**apéndice n.º 44**).

Quien, en su calidad de sub gerente de Administración y Recursos de la Sub Región Pacífico, suscribió el Acta de Reunión por Reincorporación Provisional de Carlos Miguel Quispe Medrano del 9 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 25**), la cual dispone la reincorporación a la plaza de origen de dicho servidor, pese a que tal aún no contaba con prescripción de la pena ni rehabilitación judicial.

Asimismo, suscribió dicho documento pese a la existencia de inhabilitación permanente para prestar servicios en la administración pública, inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles contra Carlos Miguel Quispe Medrano, la cual generaba la destitución del mencionado servidor e impedimento permanente para prestar servicios al Estado, por lo que transgredió lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1295, que señala que, personas con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, por diversos delitos, incluyendo el delito de Peculado Doloso tipificado en el artículo 387 del Código Penal, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad.

Es así que, incumplió lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1295, que dispone la obligatoriedad de la consulta por parte de las entidades en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, además, no puede alegar desconocimiento de la sanción, esto en concordancia con el artículo 122 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, que establece que el registro es público y ninguna entidad del Estado podrá alegar desconocimiento o ignorancia de las sanciones inscritas, ya que estas serán visibles en tanto mantengan su vigencia.

En tal sentido, en su condición de sub gerente de Administración y Recursos de la Sub Región Pacífico, incumplió lo previsto en el artículo 45º del Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, aprobado por Ordenanza Regional n.º 005-2013-GRA/CR publicado el 30 de mayo de 2013 (**apéndice n.º 45**), que establece lo siguiente:



“La Oficina de Administración de Recursos es el órgano de apoyo encargado de la conducción de los procesos técnicos de gestión de personal (...) de acuerdo con la normatividad de cada uno de los sistemas administrativos vigentes”; aunado a ello, incumplió sus funciones específicas establecidas en los literales a), i) y k) del artículo 46° del citado instrumento de gestión, que establece “Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los recursos humanos (...) con arreglo a las normas de los sistemas administrativos de su competencia”, “Dinamizar, sistematizar y evaluar la correcta aplicación de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de su competencia para una eficiente y eficaz gestión” y “Asesorar e informar a la Gerencia Sub Regional sobre los aspectos de personal (...)”, al no haber verificado que la reincorporación del servidor Carlos Miguel Quispe Medrano guarde concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

6. **María Gladys Beltrán Favián**, identificada con DNI n.° 32776719, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, desde 21 de noviembre 2016 al 14 de junio de 2019, según los documentos siguientes: Memorandum n.° 16-2016-REGION ANCASH/SRP-G y Memorandum n.° 114-2019-REGIÓN ANCASH/SRP-G (**apéndice n.° 43**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 006- 2021/SADEN-SCE-GORE/SRP de 1 de febrero de 2021, notificado el 2 de febrero de 2021 (**apéndice n.° 44**), y presentó sus comentarios mediante Escrito S/N de 4 de febrero de 2021, recepcionado el 10 de febrero de 2021. (**apéndice n.° 44**).

Quien, en su calidad de jefa de la oficina de Recursos Humanos de la Sub Región Pacífico, suscribió el Acta de Reunión por Reincorporación Provisional de Carlos Miguel Quispe Medrano del 9 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 25**), la cual dispone la reincorporación a la plaza de origen de dicho servidor, pese a que tal aún no contaba con prescripción de la pena ni rehabilitación judicial.

Asimismo, suscribió dicho documento pese a la existencia de inhabilitación permanente para prestar servicios en la administración pública, inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles contra Carlos Miguel Quispe Medrano, la cual generaba la destitución del mencionado servidor e impedimento permanente para prestar servicios al Estado, por lo que transgredió lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, que señala que, personas con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, por diversos delitos, incluyendo el delito de Peculado Doloso tipificado en el artículo 387 del Código Penal, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad.

Es así que, incumplió lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1295, que dispone la obligatoriedad de la consulta por parte de las entidades en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, además, dicho funcionario no puede indicar desconocimiento de la sanción, esto en concordancia con el artículo 122 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, que establece que el registro es público y ninguna entidad del Estado podrá alegar desconocimiento o ignorancia de las sanciones inscritas, ya que estas serán visibles en tanto mantengan su vigencia.

Asimismo, emitió el Memorandum n.° 0069-18-REGIÓN ANCASH-SRP-SGAR/RRHH de 9 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 26**) dirigido al área de Remuneración, disponiendo la inclusión inmediata del servidor sancionado en la planilla de haberes de la Entidad, es decir, no efectuó acciones que expresen su oposición por escrito a la reincorporación, por el contrario, contribuyó a la materialización de la disposición, pese a que contravienen el ordenamiento jurídico vigente.



En tal sentido, en su condición de jefa de la Oficina de Recursos Humanos, incumplió lo previsto en el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, aprobado por Ordenanza Regional n.° 005-2013-GRA/CR, publicada el 30 de mayo del 2013 (**apéndice n.° 45**), que establece lo siguiente:

“El Área de Recursos Humanos es responsable de administrar el potencial humano de la Gerencia Sub Regional, promoviendo su capacitación y bienestar a fin de optimizar su rendimiento”; aunado a ello, incumplió sus funciones específicas establecidas en los literales a), f) y h) del artículo 51° del citado instrumento de gestión, que establece “Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar las acciones del sistema de personal en las diferentes unidades orgánicas y órganos sectoriales de la Sub Región El Pacífico”, “Prestar asesoramiento y apoyo técnico en las materias de su competencia” y “Supervisar y evaluar las acciones de personal que ejecuten las diferentes unidades orgánicas y dependencias de la Sub Región Pacífico”, al no haber verificado que la reincorporación del servidor Carlos Miguel Quispe Medrano, así como su inclusión en la planilla de haberes de la entidad, guarden concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

Así también, incumplió lo establecido en los numerales 4.1 y 4.2 del Decreto Legislativo n.° 1295, que disponen que, en todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles; debiendo revisar el referido listado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS


Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad “Funcionarios del Gobierno Regional de Ancash y la Sub Región Pacífico, permitieron la continuidad del vínculo laboral de servidor de la Sub Región Pacífico que contaba con sanción de inhabilitación permanente, inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, afectando la seguridad jurídica e integridad pública, así como el correcto desempeño de la Administración Pública, y propiciando que el servidor inhabilitado obtenga un provecho económico de S/ 112,994.88” están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.


Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la mencionada Irregularidad están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.”

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES


En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.



V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Sub Región El Pacífico, se formula la conclusión siguiente:

Funcionarios del Gobierno Regional de Ancash y la Sub Región Pacífico, permitieron la continuidad del vínculo laboral del servidor de Sub Región Pacífico Carlos Miguel Quispe Medrano, pese a que cuenta con sanción de inhabilitación permanente, inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la cual fue generada en virtud a la sentencia ejecutoriada por el delito de Peculado Doloso emitida por las instancias del Poder Judicial.

Es así que, dicho accionar ha conllevado a que el servidor inhabilitado preste servicios actualmente en la Plaza n.º11, Nivel Remunerativo, Cargo Estructural – Auxiliar Administrativo III, afectando la seguridad jurídica e integridad pública, así como el correcto desempeño de la Administración Pública, y propiciando que el servidor inhabilitado obtenga un provecho económico de S/. 112,994.88

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo n.º1295, Decreto Legislativo que Modifica el Artículo 242 de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, que prescribe que las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por algunos delitos consignados en el Código Penal, entre los que se encuentra el delito de Peculado Doloso, no pueden prestar servicios a favor del Estado.

Asimismo, fueron originados por el accionar contrario a las normas legales y la conducta de los funcionarios, tanto del Gobierno Regional de Ancash como de la Sub Región Pacífico, quienes permitieron la reincorporación laboral del servidor que contaba con inhabilitación de carácter permanente para desempeñar función pública inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Gobernador Regional de Ancash:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Ancash y de la Sub Región Pacífico comprendidos en los hechos irregulares *“Funcionarios del Gobierno Regional de Ancash y la Sub Región Pacífico, permitieron la continuidad del vínculo laboral de servidor de la Sub Región Pacífico que contaba con sanción de inhabilitación permanente, inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, afectando la seguridad jurídica e integridad pública, así como el correcto desempeño de la Administración Pública, y propiciando que el servidor inhabilitado obtenga un provecho económico de S/ 112,994.88”* del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Disponer el pleno cumplimiento de lo establecido en el oficio n.º 1677-2017-SERVIR/PE de 4 de octubre de 2017, comunicado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, referente a la inhabilitación permanente inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC nombre de Carlos Miguel Quispe Medrano.

(Conclusión n.º 1)



Al Gerente de la Sub Región Pacífico:

3. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Sub Región Pacífico comprendidos en los hechos irregulares "*Funcionarios del Gobierno Regional de Ancash y la Sub Región Pacífico, permitieron la continuidad del vínculo laboral de servidor de la Sub Región Pacífico que contaba con sanción de inhabilitación permanente, inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, afectando la seguridad jurídica e integridad pública, así como el correcto desempeño de la Administración Pública, y propiciando que el servidor inhabilitado obtenga un provecho económico de S/. 112,994.88*" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

4. Disponer el pleno cumplimiento de lo establecido en el oficio n.º 1677-2017-SERVIR/PE de 4 de octubre de 2017, comunicado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, referente a la inhabilitación permanente inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC a nombre de Carlos Miguel Quispe Medrano.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

5. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Copia simple de sentencia de expediente judicial n.º 00043-2011-0-2501-SP-PE-01 de 17 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.º 5: Copia simple del Oficio n.º 00043-2011-0-SPLT-CSJSA-PJ de 18 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.º 6: Copia simple de la Resolución S/N de 14 de enero de 2015, emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria - Sede Central
- Apéndice n.º 7: Copia fedateada del documento denominado "Cargos que ha ocupado como trabajador de la Sub Región Pacífico el Sr. Miguel Quispe Medrano".
- Apéndice n.º 8: Copia simple de la sentencia de segunda instancia de 7 de febrero de 2017 al recurso de nulidad n.º 2452-1015-SANTA, emitido por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
- Apéndice n.º 9: Copia simple de la Resolución S/N de ejecutoriedad emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones (AD. FUNC.SPLIQ)-SED de 20 de abril de 2017.
- Apéndice n.º 10: Copia fedateada del Oficio n.º 675-2017-JUS/DM de 19 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 11: Impresión del Oficio n.º 005079-2020-SERVIR-GDSRH de 19 de noviembre de 2020 firmado digitalmente por Gerenta de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.



- Apéndice n.º 12: Impresión de Oficio n.º 004230-2020-SERVIR-GDSRH de 29 de octubre de 2020 firmado digitalmente por Gerenta de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Apéndice n.º 13: Impresión de Oficio n.º 001294-2020-SERVIR-GDSRH de 12 de marzo de 2020 firmado digitalmente por Gerenta de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Apéndice n.º 14: Copia fedateada del Oficio n.º 1677-2017-SERVIR/PE de 4 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 15: Copia fedateada de la Resolución Gerencial Sub Regional n.º 204-2017- REGIÓNANCASH/SRP/G de 19 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 16: Copia fedateada de la Resolución Gerencial Sub Regional n.º 218-2017-REGIÓNANCASH/SRP/G de 26 de octubre de 2017 y copia simple de documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 17: Copia fedateada del Oficio n.º 736-2017-REGION ANCASH/SRP/G de 5 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 18: Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 050-2018-GRA/GGR de 13 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 19: Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 0081-2018-GRA/GGR de 5 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 20: Copia fedateada del Oficio n.º 337-2020-REGION ANCASH/GGR de 2 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 21: Impresión de correo electrónico de 29 de septiembre de 2020 emitido por Juzgado de Extinción de Dominio de la Corte Superior del Santa respecto a la inexistencia física del expediente 43-2011-0.
- Apéndice n.º 22: Copia simple de la Resolución n.º 72 de 25 de julio de 2019, emitida por el Juzgado Transitorio Especializado en Extinción Dominio.
- Apéndice n.º 23: Copia simple de la Resolución n.º 69 de 2 de mayo de 2019, emitida por el Juzgado Penal Liquidador (Ad. Func. 5º JIP).
- Apéndice n.º 24: Copia fedateada del Informe legal n.º 0261-2018-GRA/GRAJ de 21 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 25: Copia fedateada del Acta de reunión por reincorporación provisional Sr. Carlos Miguel Quispe Medrano de 9 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 26: Copia fedateada del Memorándum n.º 0069-18-REGION ANCASH-SRP-SGAR/RRHH de 9 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 27: Copia fedateada del Informe n.º 586-2018-REGION ANCASH-SRP/OAJ de 18 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 28: Copia fedateada del Oficio n.º 668 -2018-REGION ANCASH-SRP/G de 24 de octubre de 2018
- Apéndice n.º 29: Copia fedateada del Oficio n.º 669-2018-REGION ANCASH-SRP/G de 24 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 30: Copia fedateada del Oficio n.º 1834-2018-GR/S.G. de 5 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 31: Copia fedateada del Oficio n.º 307-2018-REGIÓN ANCASH/SRP/OAJ de 18 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 32: Copia fedateada del Oficio n.º 212-2019-SERVIR/GPGSC de 6 de febrero de 2019, Oficio n.º 078-2019-SERVIR/GPGSC de 18 de enero de 2019 que adjunta el Informe Técnico n.º 085-2019-SERVIR/GPGSC de 18 de enero de 2019 y se adjunta documentos de sustento en copia simple.

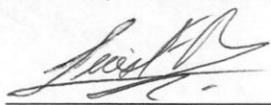
- Apéndice n.° 33: Copia fedateada del Oficio n.° 337-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de marzo de 2019, que remite el Informe Técnico n.°365-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de marzo de 2019 y se adjunta documentos de sustento en copia simple.
- Apéndice n.° 34: Copia fedateada del Oficio n.° 138-2019-REGIÓN ANCASH/SRP/G de 14 de marzo de 2019.
- Apéndice n.° 35: Copia fedateada del Oficio n.° 511-2020/REGION ANCASH/SRP/G de 8 de octubre de 2020 y anexos.
- Apéndice n.° 36: Copia fedateada del Informe Escalonario de Carlos Miguel Quispe Medrano de 29 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 37: Copia fedateada del Oficio n.° 045-2021-REGION ANCASH-SRP/RRHH de 29 de enero de 2021 e Informe n.° 038-2021-REGION ANCASH/SRP-SGAyR/RR.HH-REM de 29 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 38: Copias fedateadas de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0306-2018-GRA-GR de 5 de julio de 2018, de la designación de Felipe Juan Mantilla Gonzáles, como Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, y de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0656-2018-GRA-GR de 31 de diciembre de 2018, de cese en el cargo.
- Apéndice n.° 39: Copias fedateadas de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0152-2017-GRA-GR/p de 11 de mayo de 2017, de la designación de Guido Adrián Zapana Ibarra, como director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, y de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0604-2018-GRA-GR de 12 de diciembre de 2018, de cese en el cargo.
- Apéndice n.° 40: Copias fedateadas de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0437-2018-GRA-GR de 17 de septiembre de 2018 y la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0486-2018-GRA-GR 23 de octubre de 2018, mediante las cuales designan a Víctor Alejandro Sichez Muñoz como gerente de la Sub Región Pacífico, y de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 040-2019-GRA-GR de 2 de enero de 2019, de cese en el cargo.
- Apéndice n.° 41: Copias fedateadas de la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 202-2017-REGION ANCASH/SRP/G de 13 octubre de 2017, mediante la cual designan a Guillermo Olave Rivera Cubas en el cargo de jefe de Asesoría Jurídica de la Sub Región Pacífico, y de la Resolución de Gerencia Sub Regional n.°02-2019-REGION ANCASH/SRP/G de 14 enero de 2019, de cese en el cargo.
- Apéndice n.° 42: Copias fedateadas de la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 160 -2018-REGIONANCASH/SRP/G de 18 de octubre de 2018 y Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 163-2018-REGIONANCASH/SRP/G de 25 de octubre de 2018, mediante la cual designan a Rosa Leonor Maza Narváez en el cargo de sub gerente de Administración y Recursos de la Sub Región Pacífico, y de la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 016-2019-REGION ANCASH/SRP/G de 18 de febrero de 2019, de cese en el cargo.

- Apéndice n.° 43: Copias fedateadas del Memorándum n.° 16-2016-REGION ANCASH/SRP-G de 21 de noviembre de 2016, mediante el cual designan a María Gladys Beltrán Favián en el cargo de jefa de la Oficina de Recursos Humanos, y del Memorándum n.° 114-2019-REGIÓN ANCASH/SRP-G de 14 de junio de 2019, de cese en el cargo.
- Apéndice n.° 44: Copias fedateadas de las cédulas de comunicación n.°s 001, 005 y 006-2021-SADEN-SCE-GORE/SRP e impresiones de las cédulas de comunicación n.°s 002, 003 y 004--2021-SADEN-SCE-GORE/SRP de 1 de febrero de 2021; comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad con documentos de sustento en copia simple; y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, de los señores Felipe Juan Mantilla Gonzales, Guido Adrián Zapana Ibarra, Guillermo Olave Rivera Cubas, María Gladys Beltrán Favián, Rosa Leonor Maza Narváez y Víctor Alejandro Sichez Muñoz.
- Apéndice n.° 45 Copias fedateadas y simples del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional n.°008-2017-GRA/CR de 11 de diciembre de 2017 y modificada mediante Ordenanza Regional n.° 001-2018-GRA/CR publicada el 8 de junio de 2018.
Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.°0098-2088-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008.
Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0730-2015-GRA/GR de 13 de agosto de 2015, mediante la cual se delegan funciones al gerente general regional del Gobierno Regional de Ancash.
Copia fedateada del Oficio n.° 612-2020-REGION ANCASH/SRP/G de 6 de noviembre de 2020, que adjunta copia simple del Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, aprobado por Ordenanza Regional n.° 005-2013-GRA/CR, publicado el 30 de mayo de 2013.

Nuevo Chimbote, 12 de marzo de 2021



Miriam Nayda Palacios Palacios
Supervisor de la Comisión de
Control



Luis Fernández Alvarado
Jefe de la Comisión de
Control



Sheyla Mitsue Urbina Kcomt
Abogado de la Comisión de
Control

AL SEÑOR SUB GERENTE DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS:

El Sub Gerente de Atención de Denuncias, que suscribe el presente Informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 12 de marzo de 2021



Aldo Omar Bautista Echazú
Sub Gerente de Atención de Denuncias

AL SEÑOR GERENTE DE CONTROL SOCIAL Y DENUNCIAS

El Gerente de Control Social y Denuncias, que suscribe el presente Informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 12 de marzo de 2021



Rubén Fernando Ortega Cadillo
Gerente de Control Social y Denuncias

 **Apéndice n.º 1**

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Felipe Juan Mantilla Gonzáles	32904123	Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash	05/07/2018	31/12/2018	Designado	Urb. Santa Rosa Mz. F1 Lt. 28 - Nuevo Chimbote	Funcionarios del Gobierno Regional de Ancash y de la Sub Región Pacífico, permitieron la continuidad del vínculo laboral de servidor de la Sub Región Pacífico que contaba con sanción de inhabilitación permanente, inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, afectando la seguridad jurídica e integridad pública, así como el correcto desempeño de la Administración Pública		X	X
2	Guido Adrián Zapana Ibarra	04620502	Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash	11/03/2017	12/12/2018	Designado	Jr. Sta Mariana de Paredes 210 Dpto 201 - Lima			X	
3	Victor Alejandro Sichez Muñoz	18091999	Gerente de la Sub Región Pacífico	17/09/2018	02/01/2019	Designado	Urb. Casuarinas Mz. P' Lt. 13 II Etapa - Nuevo Chimbote			X	
4	Guillermo Olave Rivera Cubas	40207404	Jefe de Asesoría Jurídica de la Sub Región Pacífico	11/10/2017	14/01/2019	Designado	Jr. Huancavelica N° 163 Urb. Bella Unión - Callao			X	
5	Rosa Leonor Maza Narváez	32930217	Sub Gerente de Administración de Recursos de la Sub Región Pacífico	19/09/2018	18/02/2019	Designada	Jr. Francisco Pizarro N° 986 - Chimbote				X
6	María Gladys Beltrán Favián	32336719	Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Sub Región Pacífico	21/11/2016	14/06/2019	Designada	Urb. Trapecio Mz. D Lt. 8 II Etapa - Chimbote				X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.

(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.

(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.

(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Jesús María, 11 de Mayo del 2021

OFICIO N° 000222-2021-CG/GCSD

Señor:

Henry Augusto Borja Cruzado
Gobernador
Gobierno Regional Ancash
Campamento Vichay S/N
Ancash/Huaraz/Independencia

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 5763 - 2021-CG/SADEN-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000700- 2020-CG/GCSD de 19 de octubre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría N°269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Reincorporación y continuidad del vínculo laboral del servidor inhabilitado para el ejercicio de la función pública".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 5763- 2021-CG/SADEN-SCE, cuya copia se adjunta al presente en formato digital (1 CD), a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia irregular respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Documento firmado digitalmente
Jesus Arias Valencia
Gerente de Control Social y Denuncias(e)
Contraloría General de la República

(JAV/mpp)

Nro. Emisión: 05390 (C600 - 2021) Elab:(U17790 - L425)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: KBHQKKQ



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Jesús María, 11 de Mayo del 2021

OFICIO N° 000222-2021-CG/GCSD

Señor:

Henry Augusto Borja Cruzado
Gobernador
Gobierno Regional Ancash
Campamento Vichay S/N
Ancash/Huaraz/Independencia

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 5763 - 2021-CG/SADEN-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000700- 2020-CG/GCSD de 19 de octubre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría N°269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la *“Reincorporación y continuidad del vínculo laboral del servidor inhabilitado para el ejercicio de la función pública”*.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 5763- 2021-CG/SADEN-SCE, cuya copia se adjunta al presente en formato digital (1 CD), a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia irregular respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Jesus Arias Valencia

Gerente de Control Social y Denuncias(e)
Contraloría General de la República

(JAV/mpp)

Nro. Emisión: 05390 (C600 - 2021) Elab:(U17790 - L425)





Jesús María, 11 de Mayo del 2021

OFICIO N° 000221-2021-CG/GCSD

Señor:
Jorge Eduardo Martell Luna
Gerente
Sub-Region El Pacifico
Avenida Chimbote Nro. 130
Ancash/Santa/Nuevo Chimbote



Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 5763 - 2021-CG/SADEN-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000699- 2020-CG/GCSD de 19 de octubre de 2020
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría N°269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a "Reincorporación y continuidad del vínculo laboral del servidor inhabilitado para el ejercicio de la función pública".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 5763- 2021-CG/SADEN-SCE, cuya copia se adjunta al presente en formato digital (1 CD), a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia irregular respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jesus Arias Valencia
Gerente de Control Social y Denuncias(e)
Contraloría General de la República

(JAV/mpp)

Nro. Emisión: 05391 (C600 - 2021) Elab:(U17790 - L425)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: PTXHEKR



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Jesús María, 11 de Mayo del 2021

OFICIO N° 000221-2021-CG/GCSD

Señor:

Jorge Eduardo Martell Luna

Gerente

Sub-Region El Pacifico

Avenida Chimbote Nro. 130

Ancash/Santa/Nuevo Chimbote

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 5763 - 2021-CG/SADEN-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000699- 2020-CG/GCSD de 19 de octubre de 2020
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría N°269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a *“Reincorporación y continuidad del vínculo laboral del servidor inhabilitado para el ejercicio de la función pública”*.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 5763- 2021-CG/SADEN-SCE, cuya copia se adjunta al presente en formato digital (1 CD), a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia irregular respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Jesus Arias Valencia

Gerente de Control Social y Denuncias(e)
Contraloría General de la República

(JAV/mpp)

Nro. Emisión: 05391 (C600 - 2021) Elab:(U17790 - L425)

